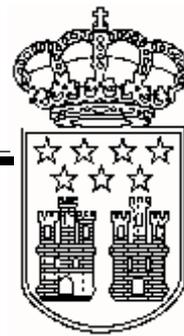


# BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 56

3 de agosto de 2000

V Legislatura

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY

— **Proyecto de Ley 8/2000 RGE.4288.** De concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.607.020.480 pesetas (9.658.387,60 Euros) con destino a la adquisición de vacunas conjugadas antimeningocócicas. . . . .

6155-6156

— **Proyecto de Ley 9/2000 RGE.4289.** De Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales. . . . .

6156-6172

#### 2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-1515/2000 RGE.3375 y RGE.4299/2000.** Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 26 de julio de 2000, por el que se ordena, al amparo del artículo 198.3 del Reglamento de la Asamblea que la Pregunta para Respuesta Escrita PE-1515/2000 RGE.3375 se incluya en el Orden del Día de la primera sesión que celebre, al inicio del próximo período de sesiones ordinarias, la Comisión de Medio Ambiente, para su tramitación como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión con comunicación al Gobierno. . . . .

6172

— <b>PE-1985/2000 RGEF.4203.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones arqueológicas que tiene previsto llevar a cabo la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico en el yacimiento que se ubica en el Cerro Almódovar. . . . .	6173
— <b>PE-1986/2000 RGEF.4207.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico para preservar y conservar los edificios más representativos de lo que se ha dado en llamar “La Arquitectura Orgánica”. . . . .	6173
— <b>PE-1987/2000 RGEF.4208.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto desarrollar la Consejería de Cultura para que las bibliotecas públicas de la región de Madrid dispongan de sistema anti-hurto. . . . .	6173
— <b>PE-1988/2000 RGEF.4209.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para mejorar la señalización de las bibliotecas públicas existentes en la región de Madrid. . . . .	6173
— <b>PE-1989/2000 RGEF.4210.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas que tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para apoyar que se lleve a cabo el aislamiento acústico de las salas de lectura de las bibliotecas públicas, en la presente Legislatura. . . . .	6174
— <b>PE-1990/2000 RGEF.4211.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto impulsar la Consejería de Cultura, durante la presente Legislatura, para mejorar y ampliar los centros de lectura existentes en la región de Madrid. . . . .	6174
— <b>PE-1991/2000 RGEF.4212.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Cultura, de reformar, a fin de actualizar, el texto de la Ley 10/1989, de Bibliotecas. . . . .	6174
— <b>PE-1992/2000 RGEF.4213.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de convertir el yacimiento Almódovar en un Parque Arqueológico, especificando el calendario de actuaciones previsto. . . . .	6174
— <b>PE-1993/2000 RGEF.4228.</b> De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Educación, de dotar a los Centros Públicos de Primaria y E.S.O. de personal especializado en catalogación de libros e información de bibliotecas. . . . .	6174
— <b>PE-1994/2000 RGEF.4232.</b> De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que ha tomado o piensa tomar la Consejería de Educación respecto a los Centros Educativos concertados de Educación Infantil y Primaria que no han cumplido la reserva de plazas para alumnos procedentes de minorías, necesitados de compensación educativa. . . . .	6175
— <b>PE-1995/2000 RGEF.4234.</b> De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene proyectadas la Consejería de Educación para fomentar la educación en valores (temas transversales) en la E.S.O. . . . .	6175

- **PE-1996/2000 RGEF.4235.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre fecha en que está prevista la publicación del Decreto de Ordenación de la educación de personas adultas que supone el marco de referencia normativo como desarrollo al Título III de la LOGSE. . . . . 6175
- **PE-1997/2000 RGEF.4236.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre suscripción, por la Consejería de Educación, de algún convenio de colaboración con las universidades que imparten enseñanzas de Biblioteconomía, para que sus alumnos en prácticas colaboren y asesoren al profesorado de los centros en esa función. . . . . 6175
- **PE-1998/2000 RGEF.4238.** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de alguna previsión por parte de la Consejería de Educación de aplicar a los Centros de E.S.O. algún Plan de Actividades Extraescolares, en horario no lectivo, que ofrezca a los/as alumnos/as formación complementaria. . . . . 6175-6176
- **PE-1999/2000 RGEF.4239.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> Rosario Rey García como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 9/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000. . . . . 6176
- **PE-2001/2000 RGEF.4241.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> María Antonia Agudo Rianza como Gerente de la Agencia para la Formación de Madrid, según recoge el Decreto 11/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000. . . . . 6176
- **PE-2002/2000 RGEF.4242.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre aptitudes tenidas en cuenta para el nombramiento de D. Ildelfonso Hernández Sanz como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 10/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000. . . . . 6176
- **PE-2003/2000 RGEF.4243.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 22.500.000 pesetas en el contexto de las ayudas para la promoción económica del sector industrial en el marco de la zona FEDER Objetivo 2, a la empresa "Fernández Ciudad, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6176-6177
- **PE-2004/2000 RGEF.4244.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 10.852.010 pesetas en el contexto de las ayudas a comisiones de aval de operaciones financieras a la empresa "Centro Europeo Estudios Profesionales, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6177

- **PE-2005/2000 RGEP.4245.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 6.185.924 pesetas en el contexto de las ayudas para la reestructuración financiera del sector industrial a la compañía “Dennison Hesperia, S.A.”, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. 6177
- **PE-2006/2000 RGEP.4246.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 4.080.000 pesetas en el contexto del programa de ayudas a la hostelería para la creación de empleo a la empresa “Arca de Goya, S.A.”, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. 6177
- **PE-2007/2000 RGEP.4247.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 9.813.593 pesetas en el contexto del Programa de Ayudas a la Rehabilitación de Polígonos Industriales al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . 6178
- **PE-2008/2000 RGEP.4248.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 16.638.600 pesetas en el contexto de las ayudas financieras a la regeneración del tejido industrial a la empresa “Egraf, S.A.”, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6178
- **PE-2009/2000 RGEP.4249.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 1.125.000 pesetas con la finalidad de promoción económica a “Gomensoro Química, S.A.”, según Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6178
- **PE-2010/2000 RGEP.4250.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de un millón de pesetas con la finalidad de creación de empleo a la empresa “Total Sport, S.L.”, según Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6178-6179

- **PE-2012/2000 RGEP.4252.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 5.102.230 pesetas en el contexto de los Programas Regionales de Inversiones y Servicios Municipales al Ayuntamiento de Alpedrete, según Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000. . . . . 6179
- **PE-2015/2000 RGEP.4255.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de los expedientes administrativos por supuestas infracciones de la normativa turística de los titulares recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999. . . . . 6179
- **PE-2016/2000 RGEP.4256.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución del procedimiento de revocación del título-licencia de “Viajes Veracruz”, según Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999. . . . . 6179
- **PE-2017/2000 RGEP.4257.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 13 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999. . . . . 6179-6180
- **PE-2018/2000 RGEP.4258.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999. . . . . 6180
- **PE-2023/2000 RGEP.4263.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre evolución de los pagos de las infracciones en materia de consumo de los requeridos en la Notificación Ejecutiva e Información de pago de 11 de octubre de 1999 de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999 . . . . . 6180
- **PE-2025/2000 RGEP.4265.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas de la apertura de los expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999. . . . . 6180
- **PE-2027/2000 RGEP.4267.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid sobre el Edicto publicado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en el B.O.C.M. de 28 de octubre de 1999. . . . . 6180-6181
- **PE-2028/2000 RGEP.4268.** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas que provocaron las resoluciones sancionadoras en materia de consumo a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999. . . . . 6181

— <b>PE-2029/2000 RGEF.4269.</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre méritos tenidos en cuenta para designar a los miembros de la Comisión Paritaria Mixta del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentación, según Resolución de 22 de octubre, de la Gerencia del citado Instituto, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999. . . . .	6181
— <b>PE-2031/2000 RGEF.4271.</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas de las resoluciones sancionadoras en materia de consumo de los requeridos en la Notificación de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Alimentación y Consumo, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999. . . . .	6181
— <b>PE-2032/2000 RGEF.4272.</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre evolución del procedimiento para la imposición de la sanción por infracción de orden social de la empresa “Construcciones Rujobis, S.L.”, según consta en las Notificaciones de 14 de octubre de 1999, publicadas en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999. . . . .	6181-6182
— <b>PE-2033/2000 RGEF.4273.</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión de la Dirección General de Comercio sobre el Convenio Colectivo del sector “Comercio Vario”, según Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el B.O.C.M. de 1 de noviembre de 1999. . . . .	6182
— <b>PE-2034/2000 RGEF.4274.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre lugar previsto para la ubicación, una vez restaurado, del cuadro “La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro”, obra de Maella, que pertenece a la Comunidad de Madrid. . . . .	6182
— <b>PE-2035/2000 RGEF.4275.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre plazo de restauración previsto para el cuadro “La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro”, obra de Maella, que en 1996 fue erróneamente atribuido a Francisco de Goya, especificando los servicios técnicos que van a llevar a cabo dicha restauración. . . . .	6182
— <b>PE-2036/2000 RGEF.4276.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones por las que no se ha restaurado el cuadro “La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro” obra de Maella, que en 1996 fue erróneamente atribuido a Francisco de Goya. . . . .	6182
— <b>PE-2037/2000 RGEF.4277.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural la iglesia de Santa Catalina de Robregordo, del siglo XVIII, tal y como ha solicitado la Corporación Local. . . . .	6182-6183

- **PE-2038/2000 RGEP.4278.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos del retraso en la elaboración del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que establece el artículo 41.6 de la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, habida cuenta del plazo fijado en la Disposición Transitoria Sexta. . . . . 6183
- **PE-2039/2000 RGEP.4279.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que tiene previsto prestar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico a las jornadas organizadas por la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados, destinados a exponer y divulgar las intervenciones arqueológicas realizadas durante el año. . . . . 6183
- **PE-2040/2000 RGEP.4285.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que no se permite a investigadores la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid. . . . . 6183
- **PE-2041/2000 RGEP.4286.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas del prolongado retraso con los permisos de excavaciones para intervenciones arqueológicas de urgencia. . . . . 6183

## 2.6.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Respuesta Escrita (artículos 49, 97 y 198 del Reglamento de la Asamblea)

- **PE-2173/2000 RGEP.4229 (Transformada de PI-613/2000 RGEP.4229).** De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre número de profesores desplazados de sus Centros que se prevén para el año 2000-2001, con especificación de las Subdirecciones Territoriales a las que pertenecen. . . . . 6184

## 2.6.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información (artículo 18 del Reglamento de la Asamblea)

- **PI-635/2000 RGEP.4240 (Transformada de PE-2000/2000 RGEP.4240).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de la entrada y la salida de la línea aérea a 220 KV “Villaverde-Morata I” para interconectar con la nueva S.T. “La Torrecilla”, a construir en la Villa de Madrid, a raíz de la Resolución de 23 de mayo de 2000 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 28 de junio de 2000. 6184
- **PI-636/2000 RGEP.4251 (Transformada de PE-2011/2000 RGEP.4251).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de una línea eléctrica subterránea que discurra entre las calles Mayor, Carraque y Toledo en la localidad de Serranillos del Valle (Madrid), a raíz de la Resolución de 3 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000. 6184
- **PI-637/2000 RGEP.4253 (Transformada de PE-2013/2000 RGEP.4253).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre cuantía y beneficiarios de los anticipos a cuenta del importe total a Centros Colaboradores en el marco de la programación para 1999 del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Madrid, recogidos en la Orden 6873/1999, de 19 de octubre, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999. 6184
- **PI-638/2000 RGEP.4254 (Transformada de PE-2014/2000 RGEP.4254).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de una línea eléctrica subterránea que discurra entre las calles Mayor, Carraque y Toledo en la localidad de Serranillos del Valle (Madrid), según Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000. 6184
- **PI-639/2000 RGEP.4259 (Transformada de PE-2019/2000 RGEP.4259).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de cuatro líneas subterráneas a instalar en la Urbanización “Los Negrillos” de Majadahonda (Madrid), según Resolución de 15 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999. 6184-6185
- **PI-640/2000 RGEP.4260 (Transformada de PE-2020/2000 RGEP.4260).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de cuatro líneas subterráneas a instalar en la Urbanización “Los Negrillos” de Majadahonda (Madrid), según Resolución de 15 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999. 6185

- **PI-641/2000 RGEF.4261 (Transformada de PE-2021/2000 RGEF.4261)**. Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de una línea subterránea y dos centros de transformación en el Sector 5-Plan Parcial PGOU de Valdemoro (Madrid), según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999. . . . . 6185
- **PI-642/2000 RGEF.4262 (Transformada de PE-2022/2000 RGEF.4262)**. Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre antecedentes administrativos de la autorización de la instalación de la línea subterránea a 20 KV y un centro de transformación en la Urbanización del APE 16.06 "Este del Encinar" en el Encinar de los Reyes de Madrid, según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999. . . . . 6185
- **PI-643/2000 RGEF.4264 (Transformada de PE-2024/2000 RGEF.4264)**. Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de una línea eléctrica subterránea y dos centros de transformación en el Sector 5-Plan Parcial PGOU de Valdemoro (Madrid), según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999. . . . . 6185
- **PI-644/2000 RGEF.4270 (Transformada de PE-2030/2000 RGEF.4270)**. Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre representantes de las Organizaciones Sindicales nombrados para formar parte de la Comisión Paritaria Mixta del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentación, según Resolución de 22 de octubre de la Gerencia del citado Instituto, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999. . . . . 6185
- **PI-645/2000 RGEF.4287 (Transformada de PE-2042/2000 RGEF.4287)**. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre inversiones, especificando las mismas, que ha realizado la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico con motivo de las distintas excavaciones arqueológicas realizadas durante la presente Legislatura en la Plaza de Ramales. . . . . 6185

## 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.4 RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 25 de julio de 2000, por el que se designa como sustituta de la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, Dña. Esther de Alba Bastarrechea, a la Ilma. Sra. Dª Almudena Marazuela Bermejo, Directora de Análisis y Documentación, para el periodo del 1 al 31 de agosto de 2000. ....

6186

**2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN****2.1 PROYECTOS DE LEY****— PROYECTO DE LEY 8/2000 RGE.4288, DE  
CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO  
POR IMPORTE DE 1.607.020.480 PESETAS  
(9.658.387,60 EUROS) CON DESTINO A LA  
ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONJUGADAS  
ANTIMENINGOCÓCICAS —**

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2000, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 8/2000 RGE.4288, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.607.020.480 pesetas (9.658.387,60 Euros) con destino a la adquisición de vacunas conjugadas antimeningocócicas, aprobado por el Gobierno el día 13 de julio de 2000, así como abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 6 de septiembre de 2000, a las 14 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 11 de septiembre de 2000, a las 14 horas, para la presentación de enmiendas al articulado; y su envío a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos para ulterior tramitación. Con reconocimiento de la urgencia, de acuerdo con el artículo 132.3 del Reglamento de la Asamblea.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 2 de agosto de 2000.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**PROYECTO DE LEY 8/2000 RGE.4288, DE  
CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO  
POR IMPORTE DE 1.607.020.480 PESETAS  
(9.658.387,60 EUROS) CON DESTINO A LA  
ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONJUGADAS  
ANTIMENINGOCÓCICAS**

El artículo 59, punto 1, letra a), de la Ley 9/1.990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid establece la posibilidad excepcional de que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Hacienda (actualmente de Presidencia y Hacienda), podrá autorizar la apertura de créditos provisionales en el estado de gastos de los presupuestos que tengan por objeto atender gastos inaplazables que exijan la concesión de un suplemento de crédito, cuando la necesidad del gasto se produzca como consecuencia de situaciones de manifiesta urgencia así declarada expresamente por el Consejo de Gobierno.

La Consejería de Sanidad en los datos surgidos de la vigilancia epidemiológica ha detectado un punto de inflexión en 1.999 de los casos de enfermedad meningocócica. En este nuevo escenario surge la convicción de que el fenómeno de inflexión que ha comenzado esta temporada, irá en aumento a lo largo de la próxima ya que la bacteria de la nueva cepa sigue presente en la Comunidad de Madrid, y cada vez la inmunidad generada por la antigua vacuna será menor. La situación epidémica no ha sido única en España, pues se ha dado en otros países. El Gobierno del Reino Unido ha encargado a dos laboratorios farmacéuticos la producción de una vacuna vacunas conjugadas antimeningocócicas. eficaz frente al meningococo causante de la enfermedad. Por ello es necesaria la tramitación de un suplemento de crédito en el programa 702, "Salud pública", partida 27100, "Productos farmacéuticos", por importe de Mil seiscientos siete millones veinte mil cuatrocientas ochenta (1.607.020.480.-) pesetas.

En este sentido, dada la urgencia planteada

para la adquisición de las vacunas y al diseño técnico de la campaña de vacunación, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2000 se autorizo la apertura de crédito provisional al amparo del artículo 59, punto 1, letra a) de la Ley 9/1.990, citada. Para este supuesto establece el punto 2, del mismo artículo que el Consejo de Gobierno deberá iniciar inmediatamente la tramitación del correspondiente proyecto de Ley.

#### **Artículo Único.-**

1.- Se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2000 por importe de 1.607.020.480 pesetas (9.658.387'60 euros) con destino a la adquisición de vacunas conjugadas antimeningocócicas.

Dicho suplemento de crédito se aplicará a la Sección 17 "Sanidad", Programa 702 "Salud Pública", subconcepto 27100 "productos farmacéuticos".

2.- El suplemento de crédito que se concede en la presente Ley se financiará con cargo a los mayores recursos previstos por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, por importe de 1.607.020.480 pesetas (9.658.387'60 euros).

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo también ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

— **PROYECTO DE LEY 9/2000 RGEP.4289, DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y SERVICIOS**

#### **ADICIONALES —**

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2000, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 9/2000 RGEP.4289, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales, aprobado por el Gobierno el día 13 de julio de 2000, así como abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 12 de septiembre de 2000, a las 14 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 18 de septiembre de 2000, a las 14 horas, para la presentación de enmiendas al articulado; y su envío a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 2 de agosto de 2000.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### **PROYECTO DE LEY 9/2000 RGEP.4289, DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y SERVICIOS ADICIONALES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1

Los actuales medios de comunicación social y los servicios adicionales conexos constituyen uno de los pilares del desarrollo de la sociedad de la información que pueden contribuir a reforzar la estructura económica y social de un determinado

territorio, porque ofrecen numerosas posibilidades para la aparición de nuevas formas de actividad productiva y la creación de empleo.

La mejora de las técnicas de compresión de datos, en lo que se refiere al aprovechamiento del espectro radioeléctrico, unida a la utilización de la fibra óptica para las comunicaciones de cable, permiten una amplia variedad de servicios distintos de la televisión que, sin duda, van a contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, la Comunidad de Madrid quiere fomentar, por un lado, la fabricación y distribución de nuevos equipos de telecomunicaciones y, por otro, la creación y distribución de los contenidos audiovisuales cuyo mercado crece de forma continuada, lo que, a su vez, exige una regulación que vele por los intereses generales de los ciudadanos que van a ser usuarios y consumidores de estos nuevos servicios.

## 2

La presente Ley persigue fundamentalmente dos objetivos, uno de carácter general y el otro referido específicamente a la televisión por cable. Por un lado, regula lo que se ha dado en llamar *contenidos audiovisuales*, respondiendo así a una inquietud bastante generalizada en torno a los efectos que puede tener la programación audiovisual, especialmente entre los menores. Dentro de esta regulación sobre contenidos, se establece un procedimiento para hacer efectivo el derecho de los espectadores a conocer con antelación suficiente la programación emitida por televisión. Por otro lado, trata de garantizar los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación en el mercado de las telecomunicaciones por cable. En ambas vertientes está llamado a jugar un papel destacado el Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid, que se configura como órgano de participación, asesoramiento y vigilancia.

Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán sólo a lo que suele entenderse convencionalmente por "televisión", sino que regirán además para lo que su artículo 3 denomina "servicios adicionales". Se ha considerado que este tipo de servicios de comunicaciones, entre los que se encuentran las bases de datos y otras prestaciones análogas, pueden introducir igualmente contenidos lesivos para los valores por cuya observancia deben velar los poderes públicos.

La Ley se aplica a los servicios de televisión (y adicionales al de televisión) a los cuales se extiende la competencia de la Comunidad de Madrid, en función de dos criterios: titularidad del servicio y ámbito de cobertura. En función del primero, la norma se aplica al canal de titularidad autonómica y a aquellos servicios que se presten en virtud de un título habilitante concedido por la Comunidad de Madrid, caso, por ejemplo, de los dos programas de televisión digital terrenal adjudicados en noviembre de 1999. En función del segundo, resulta de aplicación a los operadores de cable de las tres demarcaciones incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, pese a que en este caso la concesión haya sido otorgada por la Administración del Estado.

## 3

Dentro ya del Capítulo II, se establecen una serie de principios generales a los que debe ajustarse la programación de los medios audiovisuales de comunicación social. Se trata de unos principios muy similares a los que inspiran la programación de Radio Televisión Madrid a tenor de su Ley reguladora (artículo 13 de la Ley 13/1984, de 30 de junio). La naturaleza de estos principios, que entroncan directamente con la Constitución Española, justifica su extensión a todo tipo de operadores, abstracción hecha de su carácter público o privado.

Las disposiciones que integran la Sección 2ª del Capítulo II se inspiran en la Ley 25/1994, de 12 de

julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español Directiva 89/552/CEE, de 3 de octubre, modificada por la Directiva 97/36/CE, de 30 de junio, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Esta norma de la Unión Europea, conocida como directiva sobre la "televisión sin fronteras", al igual que la norma española de transposición, contienen una serie de disposiciones sobre protección de los menores frente a la programación televisiva (Capítulo V de la directiva y IV de la Ley), que la presente Ley hace suyas por vía de remisión a la norma autonómica que actualmente regula esta materia: la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid. Conviene advertir, no obstante, que también se establecen normas ajenas a lo que propiamente debe entenderse como protección de los menores, tal y como sucede con la prohibición de emitir programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación, contenida en el segundo inciso del artículo 17.1 de la Ley 25/1994 y recogida en el artículo 9 de esta Ley.

La Sección 3ª del Capítulo II aborda el controvertido asunto de la "contraprogramación". De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, "constituye un derecho de los telespectadores, en cuanto usuarios, el conocer, con antelación suficiente, la programación de televisión, incluidas las películas cinematográficas y la retransmisión de espectáculos". El procedimiento para hacer efectivo este derecho ha sido ya establecido, respecto de los operadores de televisión a los que se extiende la competencia del Estado, mediante el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1462/1999, de 17 de septiembre (BOE de 29-9-99). La regulación introducida toma en consideración este precedente, si bien se ha optado por atribuir rango de Ley a estas previsiones en atención a su relevancia.

El Capítulo II se cierra con la Sección 4ª, de la que destaca la medida de autorregulación

consistente en que sean los propios operadores de televisión los obligados a aportar periódicamente a la Administración una declaración justificativa del cumplimiento de las normas que se les imponen.

4

El Capítulo III difiere de los restantes en que sólo se refiere a una concreta modalidad de televisión: el cable. En este ámbito, el objetivo de la Ley consiste en evitar la aparición de situaciones de dominio de mercado y garantizar que las redes de cable estén abiertas a los programadores independientes.

El punto de partida obligado de esta regulación viene dado por la normativa básica estatal, contenida en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, algunas de cuyas disposiciones -y singularmente, el artículo 10 y determinados apartados del artículo 11- fueron declaradas expresamente vigentes por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

5

El Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid es una de las novedades más significativas de la Ley. Se trata de un órgano de participación que cuenta con precedentes en otras Comunidades Autónomas, entre los que figuran el Consejo Audiovisual de Cataluña y el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y del Audiovisual de Galicia.

En su composición, se pretende potenciar su carácter integrador. Para ello, se dispone la incorporación al Consejo tanto de expertos en la materia, designados por los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid, como de responsables de la Administración autonómica más directamente vinculados a los sectores sociales afectados.

Asimismo se establece la integración de la representación de la Oficina del Defensor del Menor, grupo social éste especialmente protegido por la Ley, y de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Al Consejo se le atribuyen funciones consultivas, de seguimiento y de comunicación con la sociedad. Se le atribuyen además -siguiendo con ello la pauta marcada por los dos consejos autonómicos ya señalados- funciones de arbitraje en caso de conflicto entre los distintos operadores que intervienen el mercado audiovisual, siempre que las partes decidan voluntariamente someterse a dicho arbitraje.

El segundo instrumento que prevé el Capítulo IV es la Comisión Técnica Audiovisual, que se configura como un órgano interno de carácter colegiado, encargado de desempeñar las funciones que esta Ley atribuye a la Administración autonómica. La Comisión será además el órgano de apoyo técnico del Consejo Audiovisual.

6

La eficacia de una Ley depende en primer lugar de la aceptación social de sus determinaciones, pero depende también, inevitablemente, de la previsión de un régimen sancionador capaz de reaccionar frente a los eventuales incumplimientos de sus normas.

El Capítulo V establece por ello el régimen sancionador aplicable en esta materia, que contiene un elenco amplio y preciso de infracciones, junto con las sanciones correspondientes y los demás extremos necesarios, de acuerdo con los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

7

En la parte final de la Ley se incluye una Disposición Adicional, mediante la cual se actualizan

las previsiones de la Ley 6/1995 relativas a la programación televisiva, que habían quedado desajustadas respecto de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, tras las modificaciones introducidas en ésta por la Ley 22/1999, de 7 de junio.

8

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 27.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo en materia de "prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social", en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la programación de los medios audiovisuales de comunicación social y se dicta en el marco de la legislación básica establecida por el Estado al amparo del artículo 149.1.27ª de la Constitución.

2. Concretamente, esta Ley regula el contenido de la programación emitida por televisión, establece el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los espectadores a conocer dicha programación con suficiente antelación y, en el ámbito específico de la televisión por cable, desarrolla el régimen aplicable a los operadores de cable y a los programadores independientes.

#### Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de la presente Ley consiste en

defender los intereses legítimos de los usuarios del servicio de televisión y conseguir una programación de calidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. La presente Ley persigue, asimismo, garantizar la aplicación de los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación en la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable.

### **Artículo 3. *Ámbito de aplicación.***

1. La presente Ley se aplica a la "televisión", tal y como se define este concepto por el artículo 3 de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley estatal 22/1999, de 7 de junio.

La presente Ley se aplica, asimismo, a los "servicios adicionales" al de televisión, entendiéndose por tales aquellos servicios de comunicaciones cuya finalidad sea la aportación de elementos de información u otras prestaciones, como servicios de facsímil, bancos de datos electrónicos y otros servicios similares.

2. La presente Ley se aplica a los servicios de televisión y servicios adicionales a los que se extiende la competencia de la Comunidad de Madrid. Dicho ámbito comprende:

a) Los servicios cuyo ámbito de cobertura no sobrepase el límite territorial de la Comunidad de Madrid;

b) Los servicios gestionados directamente por la Comunidad de Madrid o por entidades a las

que ésta les haya conferido un título habilitante.

### **Artículo 4. *Organización administrativa.***

1. La Administración de la Comunidad de Madrid ejercerá, a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medios audiovisuales de comunicación social, las funciones previstas en esta Ley y las que atribuye a las Comunidades Autónomas la legislación básica vigente en este ámbito y, en particular, la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio.

2. Se crean, como órganos especializados en la materia regulada por esta Ley, el Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid y la Comisión Técnica Audiovisual.

## **CAPÍTULO II**

### **EL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN**

#### *SECCIÓN 1ª. Disposiciones Comunes*

### **Artículo 5. *Ámbito de aplicación.***

1. A efectos del presente Capítulo, se entenderá por "operador de televisión" lo definido con esta expresión por el artículo 3 de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley estatal 22/1999, de 7 de junio.

2. A efectos de este Capítulo, resultan irrelevantes el régimen de prestación del servicio, el carácter público o privado del operador y el medio de transmisión empleado.

### **Artículo 6. *Régimen jurídico.***

El contenido de la programación de televisión se ajustará a lo dispuesto por esta Ley y a lo establecido, con carácter básico, por la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio.

#### **Artículo 7. Principios generales.**

La programación de los medios audiovisuales de comunicación social se ajustará a los siguientes principios:

- a) El respeto a los valores y principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y los derechos y libertades que reconocen y garantizan.
- b) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- c) El respeto al honor, la fama y la vida privada de las personas.
- d) El respeto y la promoción de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española.
- e) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- f) La adecuada separación entre informaciones y opiniones y la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites establecidos por el artículo 20.4 de la Constitución Española.
- g) La protección de la juventud y de la

infancia.

- h) La promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.
- i) La defensa y preservación del medio ambiente.

#### **SECCIÓN 2ª. Contenido de la Programación**

##### **Artículo 8. Protección de los menores.**

En materia de protección de los menores frente a la programación televisiva, así como frente a la publicidad y la televenta, se estará a lo dispuesto por la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

##### **Artículo 9. Obligaciones y prohibiciones.**

1. Las emisiones de televisión no incluirán programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. Las emisiones de televisión habrán de respetar, en todo caso, los preceptos constitucionales.

#### **SECCIÓN 3ª. Información sobre la Programación**

##### **Artículo 10. Alcance del derecho a la información.**

1. Para hacer efectivo el derecho de

información regulado en el vigente artículo 18 de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, los operadores de televisión habrán de hacer pública su programación diaria con una antelación de, al menos, once días respecto del día al que la citada programación se refiera.

2. Se estimará cumplida la previsión establecida en el apartado anterior, desde el momento que el operador de televisión haga pública su programación por cualquier medio.

#### **Artículo 11.** *Contenido de la información.*

1. La programación a que se hace referencia en el artículo anterior deberá informar, como mínimo, sobre el título y el tipo o el género de todos los programas que se prevé emitir, salvo los de duración inferior a quince minutos. En el caso de largometrajes cinematográficos, identificará concretamente el título, el director y el año de producción. En las restantes obras de ficción, como películas para televisión, series, telecomedias y novelas, se indicará el título de la obra o el episodio a emitir y, en el supuesto de retransmisiones, el espectáculo concreto y, si éste fuere musical, los principales participantes que intervendrán en él.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos a los que se pueda llegar entre los operadores de televisión y los titulares de medios de comunicación, respecto del suministro de cualquier información adicional.

3. Sólo serán posibles las modificaciones en la programación anunciada que sean consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador de televisión y que no hubieran podido ser razonablemente previstas, en el momento de hacerse pública la programación.

#### **SECCIÓN 4ª. Obligaciones de los Operadores de Televisión**

##### **Artículo 12.** *Declaración de autorregulación.*

Los operadores de televisión deberán aportar al órgano administrativo competente la declaración justificativa del cumplimiento de las normas establecidas por los artículos 8, 9, 10 y 11.

##### **Artículo 13.** *Comunicaciones de interés público.*

Los operadores de televisión estarán obligados a difundir, gratuitamente y con indicación de su origen, las comunicaciones o declaraciones que el Gobierno de la Nación o el Gobierno de la Comunidad de Madrid estimen necesarias en razón de su interés público.

##### **Artículo 14.** *Derecho de réplica.*

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a rectificar la información difundida por televisión, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS OPERADORES DE CABLE Y LOS PROGRAMADORES INDEPENDIENTES**

##### **Artículo 15.** *Definiciones.*

A efectos de este Capítulo, se establecen las siguientes definiciones:

a) Tendrán la consideración de “operadores de cable” quienes ostenten un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones por cable.

b) Son “programadores independientes” los definidos con estos términos por el párrafo segundo del artículo 10.1 de la Ley estatal 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable.

#### **Artículo 16.** *Situaciones de dominio.*

1. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Ley estatal 42/1995, de 22 de diciembre, cuando se presenten situaciones de dominio en el mercado de redes de cable en una determinada demarcación, la Administración de la Comunidad de Madrid dispondrá las medidas necesarias para garantizar a los usuarios una oferta variada de servicios competitivos.

2. Las medidas deberán ser proporcionales, transparentes y no discriminatorias.

3. Las medidas serán de obligado cumplimiento para las partes afectadas.

#### **Artículo 17.** *Programadores independientes.*

1. De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley estatal 42/1995, de 22 de diciembre, los operadores de cable estarán obligados a reservar, como mínimo, el 40 por ciento de la oferta audiovisual distribuida por su red a programadores independientes.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes

reglas:

a) El cómputo será mensual y se efectuará sobre el número total de canales ofertados en los servicios de difusión de televisión por cable.

b) Excepcionalmente, y sólo en el supuesto de que no exista suficiente oferta audiovisual, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá autorizar la reducción del porcentaje mínimo de reserva obligatoria, a solicitud del operador de cable interesado y con arreglo al procedimiento siguiente:

- La carga de la prueba de la falta de disponibilidad de programación recaerá sobre el operador de cable. La prueba consistirá en acreditar que no ha recibido ofertas suficientes de programadores independientes, habiéndolo solicitado con difusión bastante y habiendo ofrecido un precio equitativo.

- La reducción podrá autorizarse por un plazo de seis meses, prorrogable por el mismo tiempo a solicitud del interesado, el cual deberá acreditar que subsisten las circunstancias que motivaron la reducción. La prórroga podrá modificar el porcentaje establecido en la anterior resolución.

- Antes de resolver, el órgano competente podrá realizar, si lo considera necesario, las comprobaciones necesarias para corroborar la efectiva carencia de oferta suficiente.

c) El operador de cable deberá acreditar semestralmente el cumplimiento del porcentaje mínimo del 40 por ciento o, en su caso, del porcentaje reducido que tuviera autorizado.

**Artículo 18.** *Información a los programadores independientes.*

Los operadores de cable deberán suministrar a los programadores independientes, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de abonados suscritos en cada municipio a cada canal de difusión de televisión por cable de los programadores independientes.
- b) En caso de disponer de ella, los resultados de los análisis de audiencia sobre los canales de televisión por cable de los programadores independientes.
- c) Actividades de comercialización realizadas por el operador de cable respecto a los canales de televisión por cable de programadores independientes distribuidos por su red.
- d) Estructura de su oferta de servicios de difusión de televisión por cable y de la posición en ella de los canales de los programadores independientes.

**Artículo 19.** *Potestad de recabar información.*

1. Para el ejercicio de sus funciones, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá recabar cuanta información requiera de los operadores de cable y de los programadores independientes, que estarán obligados a suministrarla.

2. En particular, y a efectos de apreciar si se presentan las situaciones de dominio de mercado, la Administración de la Comunidad de Madrid conocerá los contratos suscritos entre operadores del cable y

programadores independientes, así como la constitución de sociedades entre ambos sujetos para la comercialización de programas audiovisuales.

#### CAPÍTULO IV

### EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA COMISIÓN TÉCNICA AUDIOVISUAL

#### SECCIÓN 1ª. El Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid

**Artículo 20.** *Creación, naturaleza y adscripción.*

1. El Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid es el órgano de participación que asesora al Gobierno y desarrolla funciones de seguimiento, en la materia regulada por esta Ley.

2. El Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, el Consejo), que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, estará adscrito a la Consejería competente en materia de medios audiovisuales de comunicación social, sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

**Artículo 21.** *Composición.*

1. El Consejo estará formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

2. La presidencia recaerá en el titular de la Consejería de adscripción, que podrá delegarla en el titular de la Viceconsejería.

3. Serán vocales del Consejo:

a) Tres personas de reconocida competencia técnica y profesional, designadas por la Asamblea de Madrid a propuesta de los grupos parlamentarios.

b) Cuatro representantes de los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid más directamente relacionados con la materia regulada por esta Ley, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción.

c) Un representante de la Oficina del Defensor del Menor.

d) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, designado por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

4. Actuará como Secretario del Consejo un funcionario de la Consejería de adscripción, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 22. Nominación.**

Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 23. Funciones.**

Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en la materia regulada por esta Ley.

b) Emitir informe con carácter preceptivo en los procedimientos de elaboración de normas

que afecten a la materia regulada por la presente Ley.

En el caso de la elaboración de los reglamentos, con su informe se entenderá cumplido el trámite de audiencia a los interesados previsto en la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

c) Emitir los informes facultativos que le solicite el Gobierno y los informes y propuestas que el Consejo juzgue conveniente por propia iniciativa.

d) Ser informado de los títulos habilitantes que conceda el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la prestación de servicios audiovisuales.

e) Recoger las demandas y sugerencias de los usuarios de los medios audiovisuales y mantener una relación constante y fluida con el ciudadano, los profesionales del sector y las asociaciones y entidades interesadas.

#### **Artículo 24. Funciones de arbitraje.**

1. El Consejo ejercerá funciones de arbitraje a fin de garantizar a los usuarios una oferta de servicios competitivos, en los supuestos de situaciones de dominio de mercado, especialmente cuando afecten a las relaciones entre los diversos agentes vinculados a la prestación del servicio de una determinada demarcación de la red de cable, siempre que la cuestión le sea sometida por los interesados.

2. En el desarrollo de esta función, el Consejo se ajustará al procedimiento previsto en la Sección 3ª

del Capítulo II del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre y, subsidiariamente, en la Ley estatal 36/1988, de 5 de diciembre, reguladora del Régimen Jurídico del Arbitraje.

3. En todo caso, la sumisión a este arbitraje tendrá para los interesados la eficacia prevista en el artículo 11 de la citada Ley estatal 36/1998, de 5 de diciembre.

#### **Artículo 25. Régimen jurídico.**

1. El régimen jurídico del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en que participan organizaciones representativas de intereses sociales por el Capítulo II del Título II de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, completado con las reglas siguientes:

- a) El voto del Presidente será dirimente.
- b) En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el vocal del Consejo de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- c) La sustitución de los vocales titulares deberá ser comunicada a la Secretaría del Consejo por la organización que los hubiera designado.
- d) El régimen de convocatorias y los restantes aspectos de su organización y funcionamiento serán concretados por el propio Consejo.

2. Los informes del Consejo no serán vinculantes.

#### SECCIÓN 2ª. La Comisión Técnica Audiovisual

#### **Artículo 26. Creación y dependencia.**

La Comisión Técnica Audiovisual es el órgano administrativo de carácter colegiado, especializado en materia de medios audiovisuales de comunicación social e integrado en la Consejería competente en dicho ámbito.

#### **Artículo 27. Composición y nombramiento.**

Reglamentariamente se determinará la composición de la Comisión Técnica Audiovisual (en lo sucesivo, la Comisión) y el órgano competente para nombrar a sus miembros.

#### **Artículo 28. Funciones.**

1. La Comisión velará por el cumplimiento de las normas establecidas por esta Ley y, en particular, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La adopción de las medidas en situaciones de dominio del mercado de redes de cable a que se refiere el artículo 16, incluida la posibilidad de proponer a las partes el arbitraje del Consejo, de acuerdo con los artículos 24 y 29.2.
- b) La aplicación de la reserva obligatoria en favor de los programadores independientes establecida por el artículo 17, incluida la tramitación y resolución del procedimiento de autorización de la reducción del porcentaje de

reserva.

c) El control del cumplimiento de la obligación de aportar la declaración de autorregulación, a que se refiere el artículo 12.

2. Asimismo, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Las funciones atribuidas a las Comunidades Autónomas por la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley estatal 22/1999, de 7 de junio, salvo las atribuidas expresamente a otros órganos.

b) El control de las obligaciones de servicio público que recaigan sobre los operadores con título habilitante para la prestación de servicios audiovisuales.

c) La adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la libre competencia en el mercado, dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, de acuerdo con los criterios de conexión que fije el legislador estatal y sin perjuicio de las funciones de los órganos de defensa de la competencia.

3. La Comisión será el órgano competente para instruir expedientes sancionadores, en los términos establecidos por el Capítulo V de esta Ley.

#### **Artículo 29.** *Relación con el Consejo.*

1. La Comisión prestará al Consejo Audiovisual el apoyo técnico que precise para el desarrollo de sus funciones.

2. En caso de conflicto entre los distintos operadores que intervienen en el mercado audiovisual,

la Comisión podrá proponer a las partes que se sometan voluntariamente al arbitraje del Consejo Audiovisual.

#### **Artículo 30.** *Régimen jurídico.*

1. El régimen jurídico aplicable a la Comisión será el establecido para los órganos colegiados el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las resoluciones de la Comisión agotarán la vía administrativa.

#### **Artículo 31.** *Potestad de recabar información.*

1. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá recabar cuanta información requiera de las entidades que operen en el sector de las telecomunicaciones, que estarán obligadas a suministrarla.

2. En particular, la Comisión podrá requerir la información prevista en el artículo 19.

### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 32.** *Inspección y control.*

1. Los funcionarios de la Comisión Técnica Audiovisual, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la condición de agentes de la autoridad y podrán requerir de los operadores públicos o privados los datos que estimen necesarios.

La información así obtenida será confidencial, y no podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en esta Ley.

2. A estos efectos, todos los operadores de televisión deberán archivar, durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos, incluidas la publicidad y la televenta, y registrar los datos relativos a tales programas.

### **Artículo 33. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos de la presente Ley que no estén calificados como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2. Tienen la consideración de infracciones graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2, párrafo primero, de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley estatal 22/1999, de 7 de junio, en conexión con sus artículos 17.2, 17.3, 16,18 y 19.3, las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de las condiciones de emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo de los menores, establecidas por el artículo 34.1.b) de la Ley autonómica 6/1995, de 28 de marzo.

b) El incumplimiento de la obligación de informar sobre la idoneidad de los programas para los menores mediante la advertencia regulada por el artículo 34.1.c) de la Ley autonómica 6/1995, de 28 de marzo.

c) El incumplimiento de las normas de protección de los menores frente a la publicidad y la televenta, establecidas por el apartado 13 del artículo 99 de la Ley

autonómica 6/1995, de 28 de marzo.

d) El incumplimiento de las normas relativas a la información sobre la programación, contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de esta Ley.

e) El incumplimiento de la obligación de proporcionar información y archivar la programación en los términos previstos en el artículo 32 de esta Ley.

3. Constituyen asimismo infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de difundir las comunicaciones de interés público a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

b) El incumplimiento de las medidas adoptadas por la Comisión Técnica Audiovisual, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28.1.a) y 28.2.c) de esta Ley.

c) El incumplimiento de la obligación de reservar como mínimo el 40 por 100 de la programación a los programadores independientes, establecida en el artículo 17 de esta Ley.

d) El incumplimiento de la obligación de facilitar información a la Comisión Técnica Audiovisual, establecida en el artículo 19 de esta Ley.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 20.2 de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, en conexión con sus artículos 17.1, inciso primero, 17.1, inciso segundo, y 17.4, las

siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la prohibición de emitir programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo de los menores, establecida por el artículo 34.1.a) de la Ley autonómica 6/1995, de 28 de marzo.

b) El incumplimiento de la prohibición de emitir programas de que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación, establecida por el apartado 1 del artículo 9 de esta Ley.

c) El incumplimiento de la obligación de que las emisiones respeten los preceptos constitucionales, establecida por el apartado 2 del artículo 9 de esta Ley.

5. Tiene asimismo la consideración de infracción muy grave la comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 20.2 de la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio.

#### **Artículo 34. Sanciones.**

1. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley serán sancionadas con multa comprendida entre 50.000 y 500.000 pesetas, en el caso de las leves; entre 500.001 y 50.000.000 de pesetas, en el caso de las graves; y entre 50.000.001 y 100.000.000 de pesetas, en el caso de las muy graves.

2. Cuando la concesión del título habilitante para la prestación del servicio audiovisual sea competencia de la Comunidad de Madrid, las infracciones muy graves a que se refieren los apartados 4.a) y 4.b) del artículo precedente, en razón de sus circunstancias, podrán dar lugar a la suspensión de la eficacia de dicho título y, en caso de

reiteración, a la revocación del mismo.

3. En todo caso, la cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta, además de lo previsto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las circunstancias siguientes:

a) La repercusión social de la infracción.

b) El beneficio que haya reportado al infractor la conducta sancionada.

c) La gravedad del incumplimiento.

#### **Artículo 35. Potestad.**

1. La potestad para sancionar las infracciones previstas en este capítulo corresponderá a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde asimismo a la Administración de la Comunidad de Madrid la potestad para sancionar las infracciones tipificadas por la Ley estatal 25/1994, de 12 de julio, cuya sanción atribuye dicha Ley a las Comunidades Autónomas.

#### **Artículo 36. Competencia.**

1. Con carácter general, la resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al Director General competente en materia de medios audiovisuales de comunicación social, en el caso de las infracciones leves y graves; y al Consejero competente en dicho ámbito en el caso de las muy graves, salvo la adopción de las sanciones de suspensión o revocación del título habilitante, que

corresponderá al Consejo de Gobierno.

Las resoluciones sancionadoras a que se refiere el párrafo anterior pondrán fin a la vía administrativa en todo caso.

2. En el caso de las infracciones en materia de protección de menores, previstas en los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 4.a) del artículo 33, la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se ajustará a lo dispuesto por la Ley autonómica 6/1995, de 28 de marzo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de la infracción muy grave prevista en el apartado 4.a) del artículo 33 de esta Ley, consistente en el incumplimiento de la prohibición de emitir programas que perjudiquen seriamente el desarrollo de los menores, la resolución del Consejo de Gobierno por la que se imponga la sanción de suspensión o revocación del título habilitante se adoptará a propuesta de la Consejería competente en materia de medios de comunicación, a cuyo efecto el órgano que hubiera tramitado el expediente le remitirá las actuaciones, una vez concluido el trámite de audiencia y antes de formular la propuesta de resolución.

#### **Artículo 37. Procedimiento.**

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido por el Reglamento general para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 38. Prescripción.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. En cuanto al cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA. Modificación de la Ley de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.**

Se modifican los artículos 34, 36, 99 y 100 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, en los términos que se señalan a continuación.

**Uno.** El apartado 1 del artículo 34 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue:

“1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 85/522/CEE sobre la coordinación de disposiciones generales,

reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, los operadores de televisión y servicios adicionales observarán las reglas siguientes:

a) Las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

b) La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

Cuando tales programas se emitan sin codificar, deberán ser identificados mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

Lo aquí dispuesto será también de aplicación a las emisiones dedicadas a la publicidad, a la televenta y a la promoción de la propia programación.

c) Al comienzo de la emisión de cada programa de televisión y al reanudarse la misma, después de cada interrupción para insertar publicidad y anuncios de televenta, una advertencia, realizada por medios ópticos y acústicos, y que contendrá una calificación orientativa, informará a los espectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad.”

**Dos.** El apartado 3 del artículo 36 de la Ley

6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue:

“3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, la publicidad por televisión no contendrá imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores. A este efecto, deberá respetar los siguientes principios:

a) No deberá incitar directamente a tales menores a la compra de un producto o de un servicio explotando su inexperiencia o su credulidad, ni a que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate.

b) En ningún caso, deberá explotar la especial confianza de los niños en sus padres, en profesores o en otras personas, tales como profesionales de programas infantiles o, eventualmente, en personajes de ficción.

c) No podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas.

d) En el caso de publicidad o de televenta de juguetes, éstas no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizar dichos juguetes sin producir daño para sí o a terceros.

La televenta deberá respetar los requisitos que se prevén en este apartado y, además, no incitará a los menores a adquirir o arrendar

directamente productos y bienes o a contratar la prestación de servicios.”

**Tres.** El apartado 12 del artículo 99 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue:

“12. La emisión de programación sin ajustarse a las reglas contenidas en los apartados b) y c) del artículo 34.1 y en el artículo 34.2. La responsabilidad corresponderá a los medios de comunicación infractores.”

**Cuatro.** Se añade un apartado 4º al artículo 100 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor:

“4º. El incumplimiento de lo establecido por el artículo 34.1.a), referido a la inclusión en las emisiones de televisión de programas, escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores.”

## **SEGUNDA. Habilitación al Gobierno.**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobará las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

## **TERCERA. Entrada en vigor.**

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

#### **———— PE-1515/2000 RGEF.3375 y RGEF.4299/2000 —————**

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2000, ordena, al amparo del artículo 198.3 del Reglamento de la Asamblea, que la Pregunta para Respuesta Escrita PE-1515/2000 RGEF.3375 se incluya en el Orden del Día de la primera sesión que celebre, al inicio del próximo período de sesiones ordinarias, la Comisión de Medio Ambiente, para su tramitación como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión con comunicación al Gobierno.

Sede de la Asamblea, 2 de agosto de 2000.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2000, de conformidad con los artículos 49.1c) y 192.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 198.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”.

Sede de la Asamblea, 2 de agosto de 2000.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**PE-1985/2000 RGE.P.4203**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones arqueológicas que tiene previsto llevar a cabo la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, en el yacimiento que se ubica en el Cerro Almódovar.

**PREGUNTA**

¿Qué actuaciones arqueológicas tienen previsto llevar a cabo la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, en el yacimiento que se ubica en el Cerro Almódovar?

**PE-1986/2000 RGE.P.4207**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico para preservar y conservar los edificios más representativos de lo que se ha dado en llamar "La Arquitectura Orgánica".

**PREGUNTA**

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico para preservar y conservar los edificios más representativos de lo que se ha dado en llamar "La Arquitectura Orgánica"?

**PE-1987/2000 RGE.P.4208**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto desarrollar la Consejería de Cultura para que las bibliotecas públicas de la región de Madrid dispongan

de sistema anti-hurto.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas tiene previsto desarrollar la Consejería de Cultura para que las bibliotecas públicas de la región de Madrid, dispongan de sistema anti-hurto?

**PE-1988/2000 RGE.P.4209**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para mejorar la señalización de las bibliotecas públicas existentes en la región de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para mejorar la señalización de las bibliotecas públicas existentes en la región de Madrid?

**PE-1989/2000 RGE.P.4210**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas que tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para apoyar que se lleve a cabo el aislamiento acústico de las salas de lectura de las bibliotecas públicas, en la presente Legislatura.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas e iniciativas tiene previsto adoptar la Consejería de Cultura para apoyar que se lleve a cabo, el aislamiento acústico de las salas de lectura de las bibliotecas públicas, en la presente

Legislatura?

————— **PE-1990/2000 RGEP.4211** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto impulsar la Consejería de Cultura, durante la presente Legislatura, para mejorar y ampliar los centros de lectura existentes en la región de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas y actuaciones tiene previsto impulsar la Consejería de Cultura durante la presente Legislatura para mejorar y ampliar los centros de lectura existentes en la región de Madrid?

————— **PE-1991/2000 RGEP.4212** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Cultura, de reformar, a fin de actualizar, el texto de la Ley 10/1989, de Bibliotecas.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Consejería de Cultura, reformar, a fin de actualizar, el texto de la Ley 10/1989, de Bibliotecas?

————— **PE-1992/2000 RGEP.4213** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de convertir el yacimiento Almodóvar en un Parque Arqueológico, especificando el calendario de actuaciones previsto.

**PREGUNTA**

¿En qué situación se encuentra el proyecto de convertir el yacimiento Almodóvar en un Parque Arqueológico, especificando el calendario de actuaciones previsto?

————— **PE-1993/2000 RGEP.4228** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Consejería de Educación, de dotar a los Centros Públicos de Primaria y E.S.O. de personal especializado en catalogación de libros e información de bibliotecas.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Consejería de Educación dotar a los Centros Públicos de Primaria y E.S.O. de personal especializado en catalogación de libros e información de bibliotecas?

————— **PE-1994/2000 RGEP.4232** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que ha tomado o piensa tomar la Consejería de Educación respecto a los Centros Educativos concertados de Educación Infantil y Primaria que no han cumplido la reserva de plazas para alumnos procedentes de minorías, necesitados de compensación educativa.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Consejería de Educación respecto a los Centros Educativos concertados de Educación Infantil y Primaria que no han cumplido la reserva de plazas

para alumnos procedentes de minorías, necesitados de compensación educativa?

————— **PE-1995/2000 RGEP.4234** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene proyectadas la Consejería de Educación para fomentar la educación en valores (temas transversales) en la E.S.O.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas tiene proyectadas la Consejería de Educación para fomentar la educación en valores (temas transversales) en la E.S.O.?

————— **PE-1996/2000 RGEP.4235** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre fecha en que está prevista la publicación del Decreto de Ordenación de la educación de personas adultas que supone el marco de referencia normativo como desarrollo al Título III de la LOGSE.

**PREGUNTA**

¿En qué fecha está prevista la publicación del Decreto de Ordenación de la educación de personas adultas que supone el marco de referencia normativo como desarrollo al Título III de la LOGSE?

————— **PE-1997/2000 RGEP.4236** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre suscripción, por la Consejería de Educación, de algún convenio de colaboración con las universidades que imparten

enseñanzas de Biblioteconomía, para que sus alumnos en prácticas colaboren y asesoren al profesorado de los centros en esa función.

**PREGUNTA**

¿Ha suscrito la Consejería de Educación algún convenio de colaboración con las universidades que imparten enseñanzas de Biblioteconomía, para que sus alumnos en prácticas colaboren y asesoren al profesorado de los centros en esa función?

————— **PE-1998/2000 RGEP.4238** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de alguna previsión por parte de la Consejería de Educación de aplicar a los Centros de E.S.O. algún Plan de Actividades Extraescolares, en horario no lectivo, que ofrezca a los/as alumnos/as formación complementaria.

**PREGUNTA**

¿Existe alguna previsión por parte de la Consejería de Educación de aplicar a los Centros de E.S.O. algún Plan de Actividades Extraescolares, en horario no lectivo que ofrezca a los/as alumnos/as formación complementaria?

————— **PE-1999/2000 RGEP.4239** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> Rosario Rey García como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 9/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido los motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> Rosario Rey García como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 9/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000?

————— **PE-2001/2000 RGEP.4241** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> María Antonia Agudo Rianza como Gerente de la Agencia para la Formación de Madrid, según recoge el Decreto 11/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido los motivos por los que se cesa a D<sup>a</sup> María Antonia Agudo Rianza como Gerente de la Agencia para la Formación de Madrid, según recoge el Decreto 11/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000?

————— **PE-2002/2000 RGEP.4242** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre aptitudes tenidas en cuenta para el nombramiento de D. Ildefonso Hernández Sanz como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 10/2000, de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las aptitudes tenidas en cuenta para el nombramiento de D. Ildefonso Hernández Sanz como Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, según recoge el Decreto 10/2000,

de 27 de enero, publicado en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000?

————— **PE-2003/2000 RGEP.4243** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 22.500.000 pesetas en el contexto de las ayudas para la promoción económica del sector industrial en el marco de la zona FEDER Objetivo 2, a la empresa "Fernández Ciudad, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 22.500.000 pesetas en el contexto de las ayudas para la promoción económica del sector industrial en el marco de la zona FEDER Objetivo 2, a la empresa "Fernández Ciudad, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

————— **PE-2004/2000 RGEP.4244** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 10.852.010 pesetas en el contexto de las ayudas a comisiones de aval de operaciones financieras a la empresa "Centro Europeo Estudios Profesionales, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo,

publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

### PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 10.852.010 pesetas en el contexto de las ayudas a comisiones de aval de operaciones financieras a la empresa "Centro Europeo Estudios Profesionales, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

### PE-2005/2000 RGEF.4245

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 6.185.924 pesetas en el contexto de las ayudas para la reestructuración financiera del sector industrial a la compañía "Dennison Hesperia, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

### PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 6.185.924 pesetas en el contexto de las ayudas para la reestructuración financiera del sector industrial a la compañía "Dennison Hesperia, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

### PE-2006/2000 RGEF.4246

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 4.080.000 pesetas en el contexto del programa de ayudas a la hostelería para la creación de empleo a la empresa "Arca de Goya, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

### PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 4.080.000 pesetas en el contexto del programa de ayudas a la hostelería para la creación de empleo a la empresa "Arca de Goya, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

### PE-2007/2000 RGEF.4247

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 9.813.593 pesetas en el contexto del Programa de Ayudas a la Rehabilitación de Polígonos Industriales al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

### PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha

concedido una subvención de 9.813.593 pesetas en el contexto del Programa de Ayudas a la Rehabilitación de Polígonos Industriales al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

————— **PE-2008/2000 RGEF.4248** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 16.638.600 pesetas en el contexto de las ayudas financieras a la regeneración del tejido industrial a la empresa "Egraf, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 16.638.600 pesetas en el contexto de las ayudas financieras a la regeneración del tejido industrial a la empresa "Egraf, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

————— **PE-2009/2000 RGEF.4249** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 1.125.000 pesetas con la finalidad de promoción económica a "Gomensoro Química, S.A.", según Resolución de 20 de enero de

la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 1.125.000 pesetas con la finalidad de promoción económica a "Gomensoro Química, S.A.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

————— **PE-2010/2000 RGEF.4250** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de un millón de pesetas con la finalidad de creación de empleo a la empresa "Total Sport, S.L.", según Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de un millón de pesetas con la finalidad de creación de empleo a la empresa "Total Sport, S.L.", según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

————— **PE-2012/2000 RGEF.4252** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 5.102.230 pesetas en el contexto de los Programas Regionales de Inversiones y Servicios Municipales al Ayuntamiento de Alpedrete, según Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000.

#### **PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas por las que la Dirección General de Economía y Planificación ha concedido una subvención de 5.102.230 pesetas en el contexto de los Programas Regionales de Inversiones y Servicios Municipales al Ayuntamiento de Alpedrete, según recoge la Resolución de 20 de enero de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 20 de enero de 2000?

#### **PE-2015/2000 RGEP.4255**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de los expedientes administrativos por supuestas infracciones de la normativa turística de los titulares recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999.

#### **PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas y la evolución de los expedientes administrativos por supuestas infracciones de la normativa turística de los titulares recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999?

#### **PE-2016/2000 RGEP.4256**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución del procedimiento de revocación del título-licencia de "Viajes Veracruz", según Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999.

#### **PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas y la evolución del procedimiento de revocación del título-licencia de "Viajes Veracruz", recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999?

#### **PE-2017/2000 RGEP.4257**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 13 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999.

#### **PREGUNTA**

¿Cuáles han sido las causas y la evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 13 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999?

#### **PE-2018/2000 RGEP.4258**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas y evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes

administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999.

### PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas y la evolución de las resoluciones ejecutivas relativas a expedientes administrativos por infracciones de la normativa turística recogidos en la Notificación de 11 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999?

#### PE-2023/2000 RGEF.4263

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre evolución de los pagos de las infracciones en materia de consumo de los requeridos en la Notificación Ejecutiva e Información de pago de 11 de octubre de 1999 de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999

### PREGUNTA

¿Cuál fue la evolución de los pagos de las infracciones en materia de consumo de los requeridos en la Notificación Ejecutiva e Información de pago de 11 de octubre de 1999 de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999?

#### PE-2025/2000 RGEF.4265

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas de la apertura de los expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada

en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999.

### PREGUNTA

¿Cuáles fueron las causas de la apertura de los expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999?

#### PE-2027/2000 RGEF.4267

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid sobre el Edicto publicado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en el B.O.C.M. de 28 de octubre de 1999.

### PREGUNTA

¿Qué opinión le merece a la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid el Edicto publicado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en el B.O.C.M. de 28 de octubre de 1999?

#### PE-2028/2000 RGEF.4268

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas que provocaron las resoluciones sancionadoras en materia de consumo a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999.

### PREGUNTA

¿Cuáles fueron las causas que provocaron las resoluciones sancionadoras en materia de consumo

a los requeridos en la Notificación de 14 de octubre de 1999, publicada en el B.O.C.M. de 27 de octubre de 1999?

————— **PE-2029/2000 RGEP.4269** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre méritos tenidos en cuenta para designar a los miembros de la Comisión Paritaria Mixta del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentación, según Resolución de 22 de octubre, de la Gerencia del citado Instituto, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999.

**PREGUNTA**

¿Cuáles han sido los méritos que se han tenido en cuenta para designar los miembros de la Comisión Paritaria Mixta del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentación, según consta en la Resolución de 22 de octubre, de la Gerencia del citado Instituto, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999?

————— **PE-2031/2000 RGEP.4271** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas de las resoluciones sancionadoras en materia de consumo de los requeridos en la Notificación de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Alimentación y Consumo, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999.

**PREGUNTA**

¿Cuáles fueron las causas de las resoluciones sancionadoras en materia de consumo de los requeridos en la Notificación de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Alimentación y

Consumo, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999?

————— **PE-2032/2000 RGEP.4272** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre evolución del procedimiento para la imposición de la sanción por infracción de orden social de la empresa "Construcciones Rujobis, S.L.", según consta en las Notificaciones de 14 de octubre de 1999, publicadas en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999.

**PREGUNTA**

¿Cuál ha sido la evolución del procedimiento para la imposición de la sanción por infracción de orden social de la empresa "Construcciones Rujobis, S.L.", según consta en las Notificaciones de 14 de octubre de 1999, publicadas en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999?

————— **PE-2033/2000 RGEP.4273** —————

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre opinión de la Dirección General de Comercio sobre el Convenio Colectivo del sector "Comercio Vario", según Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el B.O.C.M. de 1 de noviembre de 1999.

**PREGUNTA**

¿Qué opinión le merece a la Dirección General de Comercio el Convenio Colectivo del sector "Comercio Vario", según consta en la Resolución de 27 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el B.O.C.M. de 1 de noviembre de 1999?

**PE-2034/2000 RGEP.4274**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre lugar previsto para la ubicación, una vez restaurado, del cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro", obra de Maella, que pertenece a la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿En qué lugar está previsto se ubique, una vez restaurado el cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro", obra de Maella, que pertenece a la Comunidad de Madrid?

**PE-2035/2000 RGEP.4275**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre plazo de restauración previsto para el cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro", obra de Maella, que en 1996 fue erróneamente atribuido a Francisco de Goya, especificando los servicios técnicos que van a llevar a cabo dicha restauración.

**PREGUNTA**

¿En qué plazo está previsto que se restaure el cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro", obra de Maella, que en 1996 fue erróneamente atribuido a Francisco de Goya, especificando los servicios técnicos que van a llevar a cabo dicha restauración?

**PE-2036/2000 RGEP.4276**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones por las que no se ha restaurado el cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro" obra de Maella, que en 1996 fue

erróneamente atribuido a Francisco de Goya.

**PREGUNTA**

¿Cuáles son las razones por las que no se ha restaurado el cuadro "La Santísima Trinidad se aparece a San Pedro" obra de Maella, que en 1996 fue erróneamente atribuido a Francisco de Goya?

**PE-2037/2000 RGEP.4277**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural la iglesia de Santa Catalina de Robregordo, del siglo XVIII, tal y como ha solicitado la Corporación Local.

**PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural la iglesia de Santa Catalina de Robregordo, del siglo XVIII, tal y como ha solicitado la Corporación Local?

**PE-2038/2000 RGEP.4278**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos del retraso en la elaboración del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que establece el artículo 41.6 de la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, habida cuenta del plazo fijado en la Disposición Transitoria Sexta.

**PREGUNTA**

¿A qué se debe el retraso en la elaboración

del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que establece el artículo 41.6 de la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, habida cuenta del plazo fijado en la Disposición Transitoria Sexta?

————— **PE-2039/2000 RGEP.4279** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que tiene previsto prestar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico a las jornadas organizadas por la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados, destinados a exponer y divulgar las intervenciones arqueológicas realizadas durante el año.

**PREGUNTA**

¿Qué apoyos tiene previsto prestar la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico a las jornadas organizadas por la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados, destinados a exponer y divulgar las intervenciones arqueológicas realizadas durante el año?

————— **PE-2040/2000 RGEP.4285** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos por los que no se permite a investigadores la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid.

**PREGUNTA**

¿Cuáles son los motivos por los que no se permite a investigadores la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid?

————— **PE-2041/2000 RGEP.4286** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre causas del prolongado retraso con los permisos de excavaciones para intervenciones arqueológicas de urgencia.

**PREGUNTA**

¿A qué causas obedece el prolongado retraso con los permisos de excavaciones para intervenciones arqueológicas de urgencia?

**2.6.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS  
PARA RESPUESTA ESCRITA**

**Transformación de Peticiones de Información  
en Preguntas para Respuesta Escrita (artículos  
49, 97 y 198 del Reglamento de la Asamblea)**

————— **PE-2173/2000 RGEP.4229** —————

**(Transformada de PI-613/2000 RGEP.4229)**

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre número de profesores desplazados de sus Centros que se prevén para el año 2000-2001, con especificación de las Subdirecciones Territoriales a las que pertenecen.

**2.6.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS  
PARA RESPUESTA ESCRITA**

**Transformación de Preguntas para Respuesta  
Escrita en Peticiones de Información (artículo  
18 del Reglamento de la Asamblea)**

————— **PI-635/2000 RGEP.4240** —————

**(Transformada de PE-2000/2000 RGEP.4240)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de la entrada y la salida de la línea aérea a 220 KV "Villaverde-Morata I" para interconectar con la nueva S.T. "La Torrecilla", a construir en la Villa de Madrid, a raíz de la Resolución de 23 de mayo de 2000 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 28 de junio de 2000.

————— **PI-636/2000 RGEP.4251** —————

**(Transformada de PE-2011/2000 RGEP.4251)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de una línea eléctrica subterránea que discurra entre las calles Mayor, Carraque y Toledo en la localidad de Serranillos del Valle (Madrid), a raíz de la Resolución de 3 de noviembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000.

————— **PI-637/2000 RGEP.4253** —————

**(Transformada de PE-2013/2000 RGEP.4253)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre cuantía y beneficiarios de los anticipos a cuenta del importe total a Centros Colaboradores en el marco de la programación para 1999 del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Madrid, recogidos en la Orden 6873/1999, de 19 de octubre, publicada en el

B.O.C.M. del 26 de octubre de 1999.

————— **PI-638/2000 RGEP.4254** —————

**(Transformada de PE-2014/2000 RGEP.4254)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de una línea eléctrica subterránea que discurra entre las calles Mayor, Carraque y Toledo en la localidad de Serranillos del Valle (Madrid), según Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 31 de enero de 2000.

————— **PI-639/2000 RGEP.4259** —————

**(Transformada de PE-2019/2000 RGEP.4259)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de cuatro líneas subterráneas a instalar en la Urbanización "Los Negrillos" de Majadahonda (Madrid), según Resolución de 15 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999.

————— **PI-640/2000 RGEP.4260** —————

**(Transformada de PE-2020/2000 RGEP.4260)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de cuatro líneas subterráneas a instalar en la Urbanización "Los Negrillos" de Majadahonda (Madrid), según Resolución de 15 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999.

————— **PI-641/2000 RGEP.4261** —————

**(Transformada de PE-2021/2000 RGEP.4261)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre reclamaciones presentadas a la instalación de una línea subterránea y dos centros de transformación en el Sector 5-Plan Parcial PGOU de Valdemoro (Madrid), según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999.

**PI-642/2000 RGEP.4262****(Transformada de PE-2022/2000 RGEP.4262)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre antecedentes administrativos de la autorización de la instalación de la línea subterránea a 20 KV y un centro de transformación en la Urbanización del APE 16.06 "Este del Encinar" en el Encinar de los Reyes de Madrid, según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999.

**PI-643/2000 RGEP.4264****(Transformada de PE-2024/2000 RGEP.4264)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre proyectos presentados para la instalación de una línea eléctrica subterránea y dos centros de transformación en el Sector 5-Plan Parcial PGOU de Valdemoro (Madrid), según Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el B.O.C.M. de 26 de octubre de 1999.

**PI-644/2000 RGEP.4270****(Transformada de PE-2030/2000 RGEP.4270)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del

GPS-P, al Gobierno, sobre representantes de las Organizaciones Sindicales nombrados para formar parte de la Comisión Paritaria Mixta del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentación, según Resolución de 22 de octubre de la Gerencia del citado Instituto, publicada en el B.O.C.M. de 29 de octubre de 1999.

**PI-645/2000 RGEP.4287****(Transformada de PE-2042/2000 RGEP.4287)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre inversiones, especificando las mismas, que ha realizado la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico con motivo de las distintas excavaciones arqueológicas realizadas durante la presente Legislatura en la Plaza de Ramales.

**5. OTROS DOCUMENTOS****5.4 RÉGIMEN INTERIOR**

**— RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, POR LA QUE SE DESIGNA COMO SUSTITUTA DE LA ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID, D<sup>a</sup> ESTHER DE ALBA BASTARRECHEA, A LA ILMA. SRA. D<sup>a</sup> ALMUDENA MARAZUELA BERMEJO, DIRECTORA DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 6.2 j) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid y 3.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, esta Presidencia

**RESUELVE**

**Primero.-** Designar como sustituta de la Ilma.

Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, a  
la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Almudena Marazuela Bermejo,  
Directora (Nº Análisis: 25 de junio de 2000)  
periodo del 1 al 31 de agosto de 2000.

## INDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

**Segundo.-** De la presente Resolución se dará  
cuenta inmediata a la Mesa de la Cámara, para su  
ratificación.

- 1.1 Leyes
- 1.2 Reglamento de la Asamblea
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado  
(POE)

El Presidente de la Asamblea

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno
- 2.9 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

3.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado  
(POE)

3.6 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado  
(POE)

### 5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Órganos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea

**SECRETARÍA GENERAL****DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN****SECCIÓN DE BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA Y PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08

**TARIFAS VIGENTES**

B.O.A.M.	Suscripción anual: . . . . .	9.000 Pts./54,09 Euros	Número suelto: . . . . .	140 Pts./0,84 Euros
D.S.A.M.	Suscripción anual: . . . . .	13.000 Pts./78,13 Euros	Número suelto: . . . . .	140 Pts./0,84 Euros
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. . . . . .		18.700 Pts./112,39 Euros		

**FORMA DE PAGO**

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la c/c núm. 6006392382, Sucursal 0603, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

**SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)**

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

C

**TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:**

Nombre o razón social: . . . . . CIF/NIF: . . . . .  
 Domicilio: . . . . . Núm.: . . . . .  
 Distrito Postal: . . . . . Localidad: . . . . .  
 Teléfono: . . . . . Fax: . . . . .

DESEO SUSCRIBIRME AL  9 B.O.A.M.  9 D.S.A.M.  9 Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de . . . . . y hasta el 31 de diciembre de 2000,  
 a cuyo efecto les remito la cantidad de . . . . . Pts./Euros.

Mediante:  9 Giro postal  9 Talón nominativo  9 Transferencia bancaria a la c/c citada.

En . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 2000.

Depósito legal: M. 19.464-1983 - ISSN 1131-7501 - Asamblea de Madrid